

**SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN DTE.E LUIS ROBERTO ZAMORA ZAMORA
RAD. 11001400302620140072900**

ATUESTA ROMERO ABOGADOS ASOCIADOS SAS <info@atuestaromeroabogados.com>

Jue 16/09/2021 16:58

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

SUSTENTACION RECURSO.pdf;

Doctora

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUEZ NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: LUIS ROBERTO ZAMORA ZAMORA

DEMANDADO: ANA LIGIA MARTINEZ LESMES Y OTROS

RADICADO: 11001400302620140072900

Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera atenta, me permito allegar memorial de la referencia en formato PDF con dos folios.

--



JAIR FERNANDO ATUESTA REY

Socio - Director General

+57 (1) 6557096 - 3105595533

www.atuestaromeroabogados.com

Calle 82 # 112F - 10

Bogotá D.C.

Doctora
MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ NOVENA (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: LUIS ROBERTO ZAMORA ZAMORA
DEMANDADO: ANA LIGIA MARTINEZ LESMES Y OTROS

RADICADO: 11001400302620140072900

Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, de manera atenta, me permito sustentar el recurso de apelación de la siguiente forma:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta por el Despacho, que los aquí convocados, corresponden a los propietarios del bien inmueble identificado con matrícula No. 50S-15185, quienes fueron los causantes de los daños objeto de la presente demanda, razón por la cual, mi representado no tiene ningún vínculo familiar o contractual con los demandados, es por ello que la única fuente de información legal y comprobable de los legitimados en la causa por pasiva, sólo pueden extraerse del mentado certificado de tradición, así se hizo saber desde el inicio de la demanda y se reiteró en memorial visible a folio 141 físico.

Ahora, han transcurrido más de seis (6) años, en los cuales se ha tratado de integrar la litis y no ha sido posible, no por negligencia del suscrito, simplemente, por falta de LEALTAD PROCESAL que le asiste a los demandados. Ello, por cuanto son los únicos que conocen realmente el estado actual del señor ALEJANDRO LAVERDE LAVACUDE, esto es, si está vivo o no, lo cual, de manera respetuosa insisto, yerra la juez municipal al indicar que esta carga le asiste al suscrito de demostrar su estado actual, pues para ello, ya se desplegó lo que a mi cargo corresponde.

Tan es así, que se tramitó el oficio No. 233 dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informara si la cédula de ciudadanía No. 2.909.624 estaba activa y en dicha respuesta, se informó que esa cédula estaba vigente.

Nótese aquí como recae nuevamente la deshonestidad de la pasiva, pues, si aseguran que el señor VALVERDE LAVACUDE falleció y aportan registro civil de defunción, por el cual el suscrito reformó la demanda incluyendo a los herederos indeterminados de aquel, y corolario a ello existe un certificado de vigencia de la cédula, ¿Cómo fue expedido dicho registro civil de defunción?

Lo aquí realmente notorio, es el interés por dilatar el proceso y consiguiente responsabilidad de los demandados para enfrentar las obligaciones que en ellos recae, retiero, han sido más de seis años intentando notificar a la pasiva y cada actuación es un inconveniente más, pues lo próximo a seguir, es que el verdadero

apellido del señor ALEJANDRO VALVERDE no es LAVACUDE sino LAVACUNDE como quedó en el certificado de la Registraduría.

El suscrito convocó a juicio, reitero, a los inscritos en el certificado de tradición y libertad y no recae en la parte actora y víctima del siniestro, realizar los trámites que le corresponden al señor ALEJANDRO VALVERDE LAVACUDE y su familia para la corrección de su nombre y/o número de cédula, no se tiene a mi cargo el interés jurídico para tramitar dichas correcciones ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Aunado a ello, me permito extender la sustentación del presente recurso, con la reforma de la demanda, su subsanación y el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atentamente.



JAIR FERNANDO ATUESTA REY
C.C. 91.510.758 Bucaramanga
T.P. 219.124 C.S. de la J.

Atentamente,



JAIR FERNANDO ATUESTA REY
CC: 91.520.758 de Bogotá
T.P. No. 219.124 del C. S. de la J.